

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 07/09/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden de 20/07/2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la contratación de doctores en centros públicos de investigación y empresas, dentro de las medidas para el retorno y la retención del talento, para jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, cofinanciadas con el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil (en línea con los objetivos de la RIS3). [2016/9767]

El 27 de julio de 2016, se publicaba en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Orden de 20/07/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la contratación de doctores en centros públicos de investigación y empresas, dentro de las medidas para el retorno y la retención del talento, para jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, cofinanciadas con el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil (en línea con los objetivos de la RIS3).

Dicha regulación tenía como finalidad el articular una línea de ayudas específica para la contratación de jóvenes que cuenten con la titulación de doctor a fin de que desarrollen proyectos de investigación o de desarrollo experimental, estudios de viabilidad previos o preparación de solicitudes a proyectos europeos e internacionales en Universidades públicas, centros públicos de investigación, empresas, centros tecnológicos regionales, la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Castilla-La Mancha y entidades públicas de investigación sin ánimo de lucro, a fin de favorecer la carrera profesional de los investigadores, así como estimular la demanda en el sector privado de personal suficientemente preparado para acometer planes y proyectos de I+D.

El grupo al que se destinaba la línea de ayudas era el de jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con la finalidad principal de que el colectivo de jóvenes no ocupados ni integrados en los sistemas de educación o formación y que sean menores de 30 años, puedan recibir una oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o periodo de prácticas tras acabar la educación formal o quedar desempleadas.

Dado que la consecución del título de doctor requiere un esfuerzo y dedicación que en ocasiones supone estudios de una prolongada duración, el requisito de la edad del solicitante establecido por el Plan de Garantía Juvenil suponía que personas con la titulación de doctor y con gran interés y potencial para desarrollar su labor en Castilla-La Mancha no puedan acceder a estas ayudas. Es por ello que se considera preciso ampliar el abanico de posibles solicitantes para que las convocatorias que se publiquen al amparo de las bases aprobadas por la Orden de 20 de julio de 2016 anteriormente citada, puedan dar cabida a doctores que no se encuentren inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Con el objeto anterior se modifica en virtud de esta orden el título y las bases primera, tercera, novena, décima y decimocuarta de la Orden de 20/07/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes mencionada.

En virtud de la competencia que me atribuye el artículo 23.2 c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe del Servicio Jurídico y de la Intervención General, dispongo:

Artículo único: Modificación de la Orden de 20/07/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la contratación de doctores en centros públicos de investigación y empresas, dentro de las medidas para el retorno y la retención del talento, para jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, cofinanciadas con el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil (en línea con los objetivos de la RIS3)

La Orden de 20/07/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la contratación de doctores en centros públicos de investigación y empresas, dentro de las medidas para el retorno y la retención del talento, para jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garan-

tía Juvenil, cofinanciadas con el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil (en línea con los objetivos de la RIS3) se modifica en los términos siguientes:

Uno. El título de la orden queda redactado del siguiente modo:

“Orden de 20/07/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la contratación de doctores en centros públicos de investigación y empresas, dentro de las medidas para el retorno y la retención del talento, cofinanciadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Iniciativa de Empleo Juvenil (en línea con los objetivos de la RIS3)”

Dos. El párrafo quinto del preámbulo que queda redactado del siguiente modo:

“Por otra parte, con la intención de implementar el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en Castilla-La Mancha con la finalidad principal de que el colectivo de jóvenes no ocupados ni integrados en los sistemas de educación o formación y que sean menores de 30 años, puedan recibir una oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o periodo de prácticas tras acabar la educación formal o quedar desempleadas, se publicarán convocatorias para la contratación de doctores para este colectivo en concreto, cofinanciadas por el Programa Operativo de Empleo Juvenil.”

Tres. El apartado primero de la base primera queda redactado del siguiente modo:

“1. El objeto de la presente orden es aprobar las bases reguladoras comunes tanto para las convocatorias financiadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha como para las convocatorias cofinanciadas por el Programa Operativo de Empleo Juvenil, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a la contratación laboral de doctores que desarrollen proyectos de investigación o de desarrollo experimental, estudios de viabilidad previos o preparación de solicitudes a proyectos europeos e internacionales en Universidades públicas, centros públicos de investigación, empresas, centros tecnológicos regionales, la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Castilla-La Mancha y entidades públicas de investigación sin ánimo de lucro, a fin de favorecer la carrera profesional de los investigadores, así como estimular la demanda en el sector privado de personal suficientemente preparado para acometer planes y proyectos de I+D.

En cada una de las convocatorias aprobadas al amparo de esta orden de bases se concretará el origen de la financiación.”

Cuatro. La base tercera queda redactada del siguiente modo:

“Tercera. Beneficiarios y requisitos.

A los efectos de esta Orden, podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Requisitos comunes para todas las ayudas a cumplir en la fecha de presentación de la solicitud:

- a) Estar en posesión del título de doctor.
- b) Contar con el correspondiente compromiso de contratación de una de las entidades establecidas en la base cuarta.
- c) No haber sido beneficiario de una ayuda de las convocatorias anteriores de las actuaciones de formación postdoctoral otorgadas por cualquier Administración Pública o entidad privada. Se entiende por beneficiario de estas actuaciones a aquel investigador incluido en alguna de las resoluciones de concesión de convocatorias anteriores de dichas actuaciones, independientemente de que haya llegado o no a incorporarse al Centro de I+D.
- d) Tener domicilio fiscal en Castilla-La Mancha.
- e) Estar empadronado en cualquier localidad del territorio de Castilla-La Mancha con la anterioridad que se especifique en la convocatoria.
- f) Cumplir lo dispuesto en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Encontrarse al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social según lo regulado en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008 de 5 de febrero y no podrán estar incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

2. Requisitos específicos para las ayudas cofinanciadas por el Programa Operativo de Empleo Juvenil:

Figurar inscritos en la fecha de presentación de la solicitud en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil conforme al procedimiento establecido en el artículo 98 de la Ley 18/2014 de 15 de octubre, sin haber superado la edad permitida para darse de alta en dicho fichero, así como que el investigador no haya trabajado en los treinta días naturales anteriores a la fecha de formalización del contrato según el requisito establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. Ambos requisitos serán comprobados de oficio por parte de la Administración.“

Cinco. Se incorpora un segundo párrafo a la base novena que queda redactada del siguiente modo:

“No obstante lo anterior, en las convocatorias no cofinanciadas por el Programa Operativo de empleo juvenil, el personal investigador contratado podrá percibir complementos no salariales provenientes de proyectos y contratos de I+D, complementos por tareas docentes que no impliquen vinculación contractual así como ayudas complementarias para fomentar la movilidad de investigadores siempre que estas ayudas no impliquen la formalización de contratos laborales, u otras destinadas a la asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas. En todo caso, las actividades de las que se deriven los complementos o ayudas anteriores no deben menoscabar o interrumpir la finalidad de la ayuda”.

Seis. El último párrafo del apartado tercero de la base décima queda del siguiente modo:

“Si de acuerdo con los criterios anteriores se produjera empate entre varias solicitudes, según los casos, prevalecerá el siguiente criterio:

- a) Para los expedientes cofinanciados a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil, el criterio será el de mayor edad del solicitante, al considerar que esa persona se encuentra más próxima a dejar de ser atendida por el Sistema de Garantía Juvenil.
- b) Para los demás expedientes, a los solicitantes empatados se les ordenará alfabéticamente por su primer apellido, priorizando a aquéllos cuya letra que cada año resulte del sorteo que efectúa la Dirección General de la Función Pública para determinar el orden alfabético de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios o pruebas de los procesos selectivos de ingreso que se convoquen por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Si algún año no se realizase dicho sorteo, se priorizaría comenzando por la letra resultante en el último sorteo publicado.”

Siete. La base decimocuarta queda del siguiente modo:

“Decimocuarta. Características del contrato.

1. Las ayudas concedidas tendrán por objeto formalizar por las entidades colaboradoras un contrato conforme a la legislación laboral vigente con una duración de hasta 2 años y comenzarán a contar su plazo desde la fecha que se determine en la resolución de concesión.

El importe máximo de la ayuda anual para cada uno de los contratos será establecido en cada convocatoria, no pudiendo exceder de 40.000 € anuales. Esta ayuda se destinará necesariamente a cofinanciar el salario y la cuota empresarial de la Seguridad Social de los investigadores contratados durante cada una de las anualidades, consideradas independientemente.

En consecuencia, el centro de I+D debe asumir el coste de contratación que exceda de la ayuda concedida así como cualquier incremento retributivo correspondiente a años posteriores de los investigadores contratados, incrementos de la cuota empresarial de la Seguridad Social o cualquier otra incidencia.

2. Los contratos financiados serán incompatibles con la vigencia de cualquier otro contrato laboral por parte del personal investigador contratado.

3. En el caso de que el centro contratante sea alguna de las entidades determinadas en la base cuarta apartado primero letras a), d),e) y f) se les podrá financiar hasta el 100% de la cuantía del contrato.

4. En el caso de que el centro contratante sea alguna de las entidades determinadas en la base cuarta apartado primero letras b) y c) se les podrá financiar hasta el 60% de la cuantía del contrato.

5. Ambos tipos de entidades deberán hacerse cargo de cualquier incremento retributivo correspondiente al periodo de la ayuda de los investigadores contratados, incrementos de la cuota empresarial de la Seguridad Social o cualquier otra incidencia que excedan de los importes concedidos por la resolución.

6. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, suspenderán el cómputo de la duración del contrato.

7. Los contratos que se cofinancien mediante el Programa Operativo de Empleo Juvenil, se deberá incluir el siguiente texto: "La presente acción será objeto de cofinanciación mediante Programa Operativo de Empleo Juvenil en un porcentaje máximo del 91,89 % sobre los costes totales de la misma".

8. La contratación de personal investigador por las Entidades se realizará respetando los principios establecidos en la Recomendación de la Comisión Europea, de 11 de marzo de 2005, relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores.

9. En ningún caso la concesión de las ayudas conllevará relación contractual entre el personal investigador contratado y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha."

Ocho. La letra b) del apartado 2, de la base decimoséptima queda del siguiente modo:

"b). Contrato laboral con mención expresa, en su caso, en el clausulado adicional del contrato de la cofinanciación del mismo por el FSE, con indicación del expediente de concesión de la ayuda junto con la comunicación del contrato al Servicio Público de Empleo Estatal. Esta documentación se remitirá con la justificación del primer trimestre."

Nueve. El apartado 12 de la base decimonovena queda del siguiente modo: "12. Observar, en su caso, las obligaciones relativas a la cofinanciación del FSE que se contemplan en las disposiciones vigésimo cuarta, quinta y sexta de estas bases reguladoras."

Diez. La base vigésimo tercera queda del siguiente modo:

"Vigésimo tercera. Especificaciones para las actuaciones cofinanciadas por el Programa Operativo de Garantía Juvenil.

1. El Fondo Social Europeo cofinancia estas actuaciones contribuyendo a las prioridades de la Unión en materia de cohesión económica, social y territorial a través de la mejora de las oportunidades de empleo, la promoción de la inclusión social y la lucha contra la pobreza, la promoción de la educación, la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente y la puesta en marcha de políticas de inclusión activas, sostenibles y exhaustivas.

2. Estas actuaciones serán objeto de cofinanciación mediante Programa Operativo de Empleo Juvenil, en concreto a través del Eje Prioritario 5 "Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en los sistemas de educación ni formación, en particular en el contexto de la Garantía Juvenil – Iniciativa de Empleo Juvenil y el FSE", en un porcentaje máximo del 91,89 % sobre los costes totales de la misma

3. A estas actuaciones les serán de aplicación las bases vigésimo cuarta, quinta y sexta de esta Orden".

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 7 de septiembre de 2016

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ